



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las **12:00** horas del **13 mayo** de **2017**, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por **ADAN RODRIGUEZ TREJO** en contra de "... LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD PARTIDISTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , DE PRONUCIARSE RESPECTO A MI ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD..."

Lo anterior para dar cumplimiento artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, a partir de las **12:00** hrs. del día **13 de mayo** de 2017, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las **12:00** hrs del día **16 de mayo** de 2017, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO No. TESLP/280/2017
EXPEDIENTE: TESLP/JDC/12/2017

**COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

P R E S E N T E:

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, le notifico que en los autos del Expediente **TESLP/JDC/12/2017**, del índice de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, promovido por la **C. ADAN RODRIGUEZ TREJO**, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos, del día 11 once de abril del año en curso, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, firmado por el C. Adan Rodriguez Trejo, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional; en contra de: "El acto omisivo consistente en que la COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Autoridad responsable, se ha negado a emitir acuerdo o pronunciamiento respecto de una solicitud de Juicio de Inconformidad, es decir la violación al Derecho Público consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido al incumplimiento de la Autoridad Responsable con su obligación de dar contestación a la petición que le hize (sic) de manera respetuosa, mediante escrito enviado el día 30 de Noviembre de 2016 y que fue recibido el día 1 de Diciembre del año en curso, a través de la empresa de mensajería denominada "Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.", al que adjunta la siguiente documentación:

1. *Copia simple del comprobante expedido por ESTAFETA MEXICANA, con número de guía 4102522665.*
2. *Copia simple del comprobante de entrega de envío por ESTAFETA MEXICANA, del número de guía 8019999999151510019189.*

Ahora bien, visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-ElectORALES de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, y por tanto tiene el deber de instaurar un

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E .-

ADAN RODRIGUEZ TREJO, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, con número del Registro Nacional de Militantes ROTA660103HPORD00, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante ese Instituto Político, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Camino Antiguo a Ahualulco número 272-1 Privada Rincón del Pirul, colonia Las Piñas en esta ciudad y autorizando para que en mi nombre las reciba a los CC. Licenciados SILVIA JUVENAL TOVAR ORTIZ y NESTOR YAÑEZ HERNANDEZ, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41, 99 párrafo Cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 párrafo 1 inciso j), 43 párrafo 1 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, 228 apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 5, 6, 7, 22 fracción VI, 24, 33, 36, 48, 41, 175, 176 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurro a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra de la OMISIÓN para RESOLVER JUICIO DE INCONFORMIDAD de la COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, así como todas sus consecuencias.

Para todos los efectos del artículo 9 de la Ley General de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- Adán Rodríguez Trejo.

b).- DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES.- Ya ha quedado señalado.

Recibi escrito signado por Adan Rodriguez Trejo en (04) cuatro fojas el que ge adjunta des en sus encopias simples en (01) una foja cada una conste

11 ABR. 2017

13:25



dispuesto por el numeral 128 del Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional que contempla la notificación electrónica señalé el correo electrónico: nestor-utan@hotmail.com de mi abogado Lic. Néstor Yáñez Hernández como medio para recibir dichas notificaciones.

Cabe hacer mención que el artículo 135 del Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional señala que el el Juicio de Inconformidad debe quedar resuelto 20 días después de su presentación.

AGRARIOS.-

PRIMERO.- El acto que aquí se reclama consistente en la negativa de la autoridad partidista COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de pronunciarse respecto de mi escrito de demanda de Juicio de Inconformidad, transgrede en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la falta de acuerdo se ha prolongado un poco más de cuatro meses, considerando el suscrito que ha pasado tiempo suficiente para que la COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, emita un acuerdo, lo que es más grave ha transcurrido en exceso el término incluso para resolver dicho Juicio, como lo dispone el artículo 135 del Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.

La garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, se traduce en que las autoridades no pueden retardar indefinidamente su función de administrar justicia, pues ello debe realizarse en forma rápida y expedita, lo cual implica que tienen la obligación de resolver los procedimientos que se ventilen ante ellas en los términos que establece la legislación aplicable.

Es importante hacer mención, que el precepto constitucional citado, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa imparcial y gratuita.

SEGUNDO.- El sólo transcurso del tiempo sin una determinación Judicial relativa a la admisión o incluso resolución de una demanda, produce un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado, atentando de tal manera contra la garantía prevista en el artículo 21 Constitucional.

estafeta

ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V
AV. JOSE VASCONCELOS No. 105 PISO 4 Col.HIPODROMO CONDESA
C.P. 06170 MEXICO . CUAUHTEMOC
R.F.C.EME880309SK5
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
BLVD. MEX-LAREDO 32 C COL.CENTRO
C.P. 79000 Cd. Valles, S.L.P.SLP
TEL.4813810970

Numero de venta:151140144 No.Sesion: 484-151-1-9017372-1
30/11/2016 16:40:01
Plaza:CVS PDV:151 Vendedor: 3561
Cliente:1510022130 LIC. NESTOR YANEZ HERNANDEZ

CANT UNI.	DESCRIPCION	P.UNIT	TOTAL
-----------	-------------	--------	-------

1 GE	11:30 Esp	\$218.05	\$218.05
------	-----------	----------	----------

(:0.5KG ORI:CVS DES:MX1)
(COD. RASTREO:4102522655)
(GUIA:8019999991510019189)

Datos del destino:
AV. COYOACAN # 1546 .
C.P.03100 Col.DEL VALLE, BENITO JUAREZ
DISTRITO FEDERAL, MEXICO
(CONTENIDO:DOCUMENTOS)

1 SE	11:30 CB	\$16.95	\$16.95
------	----------	---------	---------

**** SEGURO NO REQUERIDO POR EL CLIENTE**

SUBTOTAL	\$235.00
TOTAL	\$235.00

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Efectivo \$235.00
C O N S U L T A D E R A S T R E O D E G U I A
www.estafeta.com

AVISO DE PRIVACIDAD

Estafeta Mexicana, S.A. de C.V. con domicilio en AV.JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO, D.F. utilizará sus datos personales aquí recabados para la prestación de nuestros servicios. Para mayor información, usted puede acceder al aviso de privacidad completo en <http://www.estafeta.com/>. El servicio que ampara el presente ticket o billete incluye la entrega del envío en su destino en días y horas hábiles, por lo que el suscripto acepta que en el caso de que su entrega no pueda efectuarse porque el domicilio de destino sea incorrecto, o por ausencia del destinatario o por cualquier otra causa no imputable a Estafeta, el suscripto remitente acepta que el envío sea devuelto a su origen, comprometiéndose a pagar a Estafeta los gastos en que esta incurra por ese movimiento, según Cláusula 3a del Contrato de Servicio de Mensajería o Paquetería de Estafeta; sin embargo, en el supuesto caso de que no se cubran los mismos dentro de un término de 30 días naturales, el remitente autoriza a Estafeta a destruir el envío de que se trate, no reservándose aucun otro derecho que ejercer en contra de igualmente el suscripto declara, bajo protesta de decir verdad, que el envío que ampara el presente no contiene dinero en efectivo, cheques, órdenes de pago o cualquier documento similar. De igual forma manifiesta que el envío contiene exclusivamente bienes de uso personal; en caso contrario, los bienes contenidos en el envío van acompañados con su factura o nota de remisión que acredita la propiedad o legítima posesión del remitente. En el supuesto de que las anteriores declaraciones del remitente se aparte de la verdad, el suscripto releva de cualquier responsabilidad al porteador.